

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00729-00. Se informa que con la demanda fueron presentados dos archivos que se encuentran dañados y no fue posible descargarlos, prueba de ello obra en los pantallazos dejados en el expediente en los archivos 9 y 10.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Conjunto Parque Centro – Centro Comercial Mayorista contra Víctor Hugo Dávila Tangarife, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00729-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Se omitió indicar el domicilio de la entidad solicitante.
2. Deberá retirar la pretensión tercera, toda vez que corresponde a una solicitud procesal.
3. No se aportó el certificado de garantías mobiliarias en el conste la inscripción de la garantía y la prueba de la notificación del requerimiento previo de entrega del vehículo en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Se advierte que fueron presentados con la demanda dos archivos que podrían ser lo requerido conforme a los nombres asignados, sin embargo, se encuentran dañados y no pueden ser descargados como así lo acreditan los pantallazos que obran en el expediente en los archivos 9 y 10.
4. Deberá aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad interesada, toda vez que el aportado data del 3 de junio de 2021, es decir más de 4 meses antes de la presentación de la solicitud.

5. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que en el poder no se indicó el correo electrónico inscrito en el SIRNA por el profesional del derecho, que corresponde a [gustavoarango1@hotmail.com](mailto:gustavoarango1@hotmail.com) y no el allí indicado, y no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Conjunto Parque Centro – Centro Comercial Mayorista contra Víctor Hugo Dávila Tangarife.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66c6e1a230d6e3c11043e0811ce66295ec7ea4fc137bac472c9065ba72f74c08**

Documento generado en 27/10/2021 03:13:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**